U/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 18 AGO. 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 528 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; *el Expediente Nº 008901, de fecha 21 de abril de 2014, Decreto Nº 5542-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico Nº 438-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-MPR, Decretos Nºs 11292-2014-GRA/ORADM-ORH, 1632-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en siete (07) folios, sobre Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N º 169-2014-GRA/PRE-GG-ORADM-ORH; y*

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la servidora de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho; Sra. ***Virginia Delma Munaylla Guerra,*** *interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0169-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 25 de marzo 2014, por no estar de acuerdo con la que declara improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de los alcances de los Decretos Supremos Nº 067-92-EF y 025-93-PCM en su mayor monto y liquidación;*

Que, mediante el Informe Técnico Nº 438-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-MPR, la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado declarando IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por la administrada ***Virginia Delma Munaylla Guerra****, contra la Resolución Directoral Nº 0169-2014-GRA/PRE-GG-ORADM-ORH, puntualizando que en al artículo 208º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala expresamente " El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba". Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*

Que, consecuentemente, para habilitar, la posibilidad del cambio del criterio la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Entonces, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

*Que, por los fundamentos expuestos OPINA, porque se declare IMPROCEDENTE el Recursos de Reconsideración interpuesto por la administrada **Virginia Delma Munaylla Guerra** contra la Resolución Directoral Nº 0169-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 25 de marzo de 2014;*

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

***<u>Artículo Primero</u> .- DECLARAR IMPROCEDENTE,** el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por la servidora de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, **Sra. VIRGINA DELMA MUNAYLLA GUERRA,** contra la Resolución Directoral Nº 0169-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

***<u>Artículo Segundo</u>.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
... a Ud. Copia Original de la Resolución ... misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho.
Atentamente
Abog. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL